

**Epígrafe VII.** Por cada cajero automático de establecimiento de crédito, instalado en la fachada u ocupando las aceras o vías publicas, al año 600,00 €

**Epígrafe VIII.** Por cada cartel o anuncio instalado en terreno de dominio publico. Por ml al año o fracción. 35,00 €

4. Las tarifas del epígrafe IV y según el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales son el "valor básico de repercusión de polígono" (VRB), y en su defecto "valor unitario básico de polígono" (VUB) establecidos en la Ponencia de valor de suelo y construcción y de sus índices correctores, aprobada para la valoración de los bienes de naturaleza urbana de la Ciudad Autónoma de Melilla en 1997 siendo los siguientes:

<b>Nº POLIGONO</b>	<b>VRB/ €</b>	<b>VUB/ €</b>
1	92,59	0,00
2	105,48	0,00
3	141,81	0,00
4	153,53	0,00
5	113,68	0,00
6	237,91	0,00
7	216,82	0,00
8	108,99	0,00
9	113,68	0,00
10	120,71	0,00
11	117,20	0,00
12	216,82	0,00
13	216,82	0,00
14	150,01	0,00
15	89,07	0,00
16	0,00	6,01
17	92,59	0,00
18	117,20	0,00
19	126,57	0,00
20	0,00	21,04
21	0,00	21,04
22	117,20	0,00